N. 0.629.865

Yndice de las actuaciones de que se compone la 2ª pieza de la causa criminal seguida de oficio contra Pablo Amado y otros por hurto.

Fólios.

Auto disponiendo diligencias . . . 207.
Diligencias de vueltas de Catedral . . 208 al 223
Yd. — — — id de Manatí . . 226 al 230.
Copia de edicto . . . — . . . 232
Auto mandando publicar edicto . . 233.
Reconocimiento del lugar . . . . 233 vto
Auto recordatorio . . . . . . 234.
Diligencias de vueltas de Catedral . . 235 — 244
Auto acordando diligencias . . 245 —
Auto recordatorio 246
Diligencias de vueltas de Catedral 247.
Auto mandando publicar edicto . . 249 vto
Otro id id id . 250 vto
Diligencias de vueltas de Catedral . . 251
Auto recordatorio . . . . 253 vto
Diligencias de vueltas de Catedral . . 253
Auto mandando publicar edicto . . 25[illegible]

Diligencias devueltas del Catedral . 259 al 265.
Certificación de Lumbarría . . 265 vto.
Auto declarando rebelde al procesado 266
Dictámen fiscal 267
Auto de traslado 270
Requerimientos á los procesados . 270 vto. y 271.
Defensa de José M. Alvarez . . . 272
Id. de Pablo Amador y Cecilio López . 274.
Auto mandando citar pª definitiva 279 vto.
Auto pª mejor proveer . . . 280 vto.
Testimonio de antecedentes penales . 281
Sentencia . . . . 283.
Notificaciones, citaciones y emplazamientos á las partes . . . . . 291 y 292
Boleta del Alcaide de la cárcel 293.
Tasación de costas . . . . 294.

Arrito Julio 15/879.

Victorio Rodriguez

N. 0.629.791

agravantes de haberse ejecu-
tado el delito de noche y
en despoblado y la de rein-
cidencia sin ninguna
atenuante por lo que la pena
debe imponerse en la forma
prevenida en las reglas 3ª y
6ª del artº 82 del menciona-
do Código.

Considerando que la inquisiti-
va de Cecilio Lopez junta-
mente con la declaracion
de Carmen Amador, hacen
adquirir sospechas de su
criminalidad en el delito
que en esta causa se persi-
gue sin que sean bastantes
pª adquirir un convenci-
miento racional, por lo que
no hay mérito para abso-
lverlo ni para condenarlo.

Teniendo presente lo
expuesto por el Sor. Promo
tor y Defensores en sus
respectivos escritos y lo dis
puesto en las leyes 6ª titulo
14, y 2ª titulo 40 libro 12 de la
Novísima Recopilacion en
la 1ª titulo 14 partida 3ª y
en los art.os 1, circunstan
cias 15 y 18 del 10, 11, 13, 18,
29, 64, 78, regla 3ª y 6ª del 82,
tabla demostrativa del 97, pár
rafo 1º del 530, y nº 5º del
531 del Código penal de 1.870,
la Sentencia del Supremo
Tribunal de 5 de Febrero
de 1855 y habida en cuenta
la jurisprudencia crimi
nal vigente en este Terri
torio, S.S. por ante mí di
jo: que debía condenar y
condenaba á los procesados
José Modesto Alvarez (a) Morelo,
Pablo Armador y José Dolores
Carrion como autores del

N. 0.629.792

290

delito de hurto por valor mayor de cien pesetas y que no escede de quinientas concurriendo en el hecho dos circunstancias agravantes, á la pena de diez y ocho meses y un dia de presidio á cada uno de los tres con una cuarta parte de costas igualmente á cada uno de los procesados mencionados, sin perjuicio de ser oido el Caminin si se presentase ó fuese habido; y absolviendo de la instª á Cecilio López con la otra cuarta parte de costas de oficio; álcese el deposito en que se encuentran las vacas sustraidas y hágase formal entrega de ellas á su legítimo dueño D. José

Olivera, y en atencion á lo
resuelto en definitiva res
pecto al procesado Cecilio
Lopez, póngasele inmedia
tamente en libertad li
brándose al efecto el opor
tuno mandamiento al
Alcaide de la cárcel de esta
Villa. Consúltese esta sen
tencia con la Excma. Real Au
diencia del Territorio á la que
se elevarán los originales por
conducto del Iltmo. Sor. Presi
dente de la misma con aten
to oficio, hoja estadística y
carpeta previa citacion y em
plazamiento de las partes y ta
sacion de las costas. Así defini
tivamente juzgando lo pronun
ció, mandó y firma S.S. doy fé

Dn. Manl. Belmonte

125

Victorio Dominguez

En

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.629.751

Notif. catorce de Julio, notifiqué la anterior sentencia al Sr. Promotor fiscal, con lectura íntegra y copia literal, citándole y emplazándole como la misma ordena: firma y doy fé

A. Gonz

Rodrig

Mandto. En catorce de Julio, se libró el mandamiento prevenido, al Alcaide de la cárcel: doy fé

Rodrig

Notif. En catorce de Julio, notifiqué la anterior sentencia al procesado José Dotres Carmona, en los estrados de este Juzgado con lectura íntegra, citándole y emplazándole como la misma ordena; fueron testigos los

que suscriben ante mí y doy fé

J. Gonzalez Nicanor Ramos

Rodriguez

Notif. En catorce de Julio, presente el procesado Cecilio Lopez asistido de su curador el Procr. D. Adolfo Baleiro, le notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y copia literal, citándole y emplazándole como la misma ordena y requerido p.ª que elija Procr. y Abogado que le representen y defiendan en la Superioridad, dijo: que como no conoce á los q. allí existen, suplica se le nombren de oficio; no firma por no saberlo hacer su curador doy fé

Adolfo Baleiro

Rodriguez

Otra En catorce de Julio, presente el procesado Pablo Amado, le notifiqué con lectura íntegra y copia literal

N. 0.629.752 292

la anterior sentencia, citándole y emplazándole como en la misma se ordena y requerido p.ª que elija Proc.r y Abogado q. le representen y defiendan en la Superioridad, dijo: que no encomienda á los que allí existan, suplica se le nombren de oficio; esto dijo y no firma por no saber, lo hace á su ruego el testigo q. suscribe doy fé

José Faguadz

Noriega

Notif.n En catorce de Julio, presente el procesado José Modesto Alvarez (a) Moreto, le notifiqué con lectura íntegra y copia literal citándole y emplazándole como

lo mismo nuevamente y requeri
do para que nombre Proc. y Abogados
q. le representen y defiendan en la
Superioridad, dijo: que como no
conoce á los q. allí existen suplí
case se le nombren de oficio; no fir
ma por no saber, lo hace á su
ruego el testigo q. suscribe doy fé

J. Martinez

Arroyo

Agreg. En catorce de julio, agregué á
continuacion una boleta del
Alcaide de la cárcel: doy fé

Arroyo

N. 0.629.795

Amador y le hicieron in-
con llaba' llamaly dejan-
dole uno, negando el echo
el hecho y afirmando que
lo único que es cierto es
el haber ido una vez á casa
de Alvarez llamado por este
para que buscara una vaca
y se la llevara.

Resultando que las requisito-
rias expedidas para la cap-
tura del Carmen no han
dado ningun resultado
favorable, ni ha compa-
recido á pesar de haber si-
do citado por edictos en la
Gaceta Oficial y habien-
dose remitido á la Guardia
el lugar donde se le ha
[illegible] veces pudo [illegible]
[illegible]

que necesario emplear fuer-
za p.a tomar dichos a ini-
bitales que fueron tasados
a f.s 207 vt, en setenta y ocho
pesos setenta y cinco cen-
tavos.

70 R.to

Resultando que a excepcion de
Cecilia Lopez, los otros tres
procesados lo han sido an-
teriormente por hurto, han
sufrido prisiones, siendo nota-
dos de mala conducta, se-
gun consta de f.s 81 vta, 152,
152, 153 y 281.

Resultando que conferida vis-
ta de esta Causa al Minis-
terio Fiscal, por su dictamen
f.s 267 al 269, se le impusie-
se a Juan Dolores Ramon y
a José Modesto Alvarez quince
meses de presidio y mancomun-
ta parte de costas a cada
uno, sin perjuicio de ser
oido el Carmen si se presen-
tare ó fuere habido; y mas

N. 0.629.796

ses y un dia igualmente
pedido á Pablo Amador
en otra cuarta parte de
costas y se absuelva de la
instancia á Cecilio Yañez
en la otra cuarta parte
de costas de oficio, y conferi-
do traslado á los procesados
lo evacuaron, el Camacho
en los extractados del procesado
José Machado Alvarez, al fº
277 solicitando se le impon-
ga la pena de seis meses de
arresto mayor, y al 274 la
defensa de Pablo Amador y
Cecilio Yañez pide para el pri-
mero la absolucion de la
instancia y generalmente á que
de ... se sobresea el pro-
cedimiento con las costas
de oficio en ambos

Considerando que la propia confesion de José Modesto Alvarez, las declaraciones de Carmen Amador y Luis Fernandez, la fuga de José Dolores Carmona abandonando una de las vacas hurtadas y la requisitoria incriminatoria de Pablo Amador constituyen prueba legal y completa de que los citados Alvarez, Amador y Carmona tomaron sin la voluntad de su dueño tres vacas actos y hechos que constituyen el delito de hurto y por valor que no excede de quinientas pesetas y pasa de ciento es el previsto y castigado en el nº 3º del art.º 531 del Código penal de 1870.

Considerando que en los citados procesados Alvarez, Amador y Carmona concurren las

N. 0.629.863

Notif. trece de Julio, notifiqué el auto anterior al Sor. Promotor fiscal, con lectura íntegra y copia literal, citándole para definitiva: firma y doy fé.

[firma]

Rodrig.

Otra. En trece de Julio, notifiqué el auto anterior al Pror. D. Joaquín de Torres, con lectura íntegra y copia literal, citándole para definitiva firma y doy fé.

Joaquín de Torres

Rodrig.

Otra. En trece de Julio, notifiqué el auto anterior al Procurador Don Adolfo Balcuno con lectura íntegra y copia literal, citándole p.ª definitiva firma y doy fé.

Adolfo Bal...

Rodrig.

Otra. En trece de Julio, notifiqué el auto anterior en los estrados ...

Juzgado, al reo prófugo José Dolores Carrion, en lectura íntegra, citándole para definitiva: fueron testigos los que suscriben doy fé.

José Fagnart. Francisco Manchego Cornu.

Noriega

Pase. En trece de Julio, paso esta causa al despacho de S.S. doy fé.

Noriega

Cuenca Julio trece de mil ochocientos setenta y nueve.

Para mejor proveer, tráigase testimonio de la sentencia superior dictada en la causa criminal contra el procesado Pablo Arias, instruido por deserción por la Excma. Real Audiencia en octubre del que rige. Lo mandó y firma S.S. doy fé. Entrelineas "instruido" vale.

A. Valdivieso

Victorio Noriega

2.1º

N. 0.629.864

Notf. — trece de Julio, notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal, con lectura íntegra y copia literal: firma y doy fé.

M. Rodeyro

216

Testimonio — Rodeyro

Licenciado Don Eduardo Rodeyro, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de esta Ysla. Certifico que en el rollo 656 de la causa número 58 seguida en el Juzgado de Arecibo contra Pablo Amador por hurto, la Sala de Justicia se ha servido dictar la sentencia siguiente: En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico a [illegible]ce de Junio de mil ochocien-

setenta y nueve: en la cau
sa criminal seguida en
el Juzgado de distrito contra
Pablo Armades natural
de Manatí, vecino de Vega
baja, soltero, jornalero y
sin instruccion; sobre hurto
de un caballo á Don Luis
Rigual: pendiente ante nos
en consulta de la sentencia
de cuatro de Abril último,
por la cual se condena al
procesado á dos meses y un
dia de prision y las costas;
disponiendo se alce el de
pósito del Caballo que que
dará á la libre disposi
cion de su dueño: Visto
Siendo ponente el Magis
trado Don José Maria de
Aspiurua: Aceptando
los resultandos de la

N. 0.629.502

sentencia consultada = Fallamos que debemos confirmarla y la confirmamos con las costas, se aprueba el sobreseimiento del incidente de embargo y ejecútese con remision de la causa. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Sebastian de Cubas - Mateo Barroso = José M. de Aispúrua = Publicacion = Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Don José M. de Aispúrua en la audiencia de hoy once de Junio de mil ochocientos setenta y nueve. Eduardo [illegible] para [illegible]

Acéitos libro lo presente en Puerto-Rico á primero de Julio de mil ochocientos setenta y nueve. Eduardo Rodeyro. Hay un sello que dice Real Audiencia de Puerto-Rico.

Corresponde bien y fielmente con la certificacion original de su contenido obrante al fº 81 de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Pablo Amadeo por hurto á que me remito y doy fé. Y en cumplimiento de lo mandado en el auto obrante al fº 280 vto de esta causa, libro el presente en dos sellos de oficio en el Ceibo á trece de Julio de mil ocho cientos setenta y nueve.

Victorio Rodriguez

Pase. En trece de Julio, paso esta causa al despacho de S.S. doy fé

Rodriguez

En la

N. 0.629.777

Carrion, José Modesto Alvarez
y dijeron los trajese con el
de comandancia llevando á la
razon Cecilio Lopez, que luego
de estar allí un momento
de cerrado dijo este último
se adelantase y contestándole
los otros que ya le alcanzarian
se fué aquel, y al cabo de un
momento los tres restantes
manifestándole su hijo que él
se fuera no sabia serian las
ocho de la noche ó poco mas
sin que regresara este hasta
el Sábado la noche segun
le manifestó el Domingo al
entrar en la casa de Car-
bangó por lo que, durante la
ausencia de su hijo en
[illegible] ignorando [illegible]
[illegible]

niño esposa de Jorje con
ocurrido que habiéndola i
encontrado a su hijo Aune
do porque su presencia en
el pueblo era sospechosa i
dijo que volvería pronto y
se marchó i al pregun-
tarle que se había ido por el pue-
blo le contestó que donde ha-
bía ido era a casa de José
Medardo Alvarez y se queja-
ba de que esta junta mui le-
jos porque fue a pro-
curar unas reses que tenía
allá i no las encontró ni
a este tampoco, explicándole
que eran dos vacas las que
tenían una de cada uno y
parece le había hecho entrar
por lo que se lamentaba
Pablo no porque al parecer
los otros tres comparecieron
Cecilio Pérez, José Dolores
Carrión i Medardo Alvarez
[illegible] tenían [illegible] marca

N. 0.629.778

á quien creía perdida la
soga en manos del últi
mo habiendo pedido ante
riormente de esto dice Fernandez
y su comadre Nieves pues
era en su casa.
Resultando que Jorge y Nieves
Fernandez á fojas 41 vuelta y 51 nie
gan que [illegible] dominic
[illegible] en su casa el Palacio
que dicen en su declaración,
manifestando aquel no ha
berse enterado de la conversa
ción habida entre la ma
dre y su hijo, no así la
parte de [illegible] la Nieves Fer
nandez, la que luego
de oir la conversación que le
hizo sospechar que el hijo
y otros individuos que nom
bra habían hecho

Rº de animales.

Resultando que indagados José Cidesto Alvarez, Pablo Amador y Cecilio López, fs. 11 vta. 30, 52 vta., 71, 73 y 78 niegan haber cometido el hecho que motiva este procedimiento: Acreditando todos tres su ocupacion con D. Clemente Ramirez, D. Baldomero Tellez, Epifanio Vanega, D. Eleuterio y Tomas Caballero, fs. 140, 141, 144 vta. 143 y 145 vta.

Resultando entre los procesados Amador y Alvarez el acto de careo de fs. 16 manifestó este último que había ido á ver una sobrina en Utuado i encontrandose en el camino con José Delires Garcia y Pablo Amador le obligaron á acompañarle durante dos dias, y en la noche del segundo cogieron las reses en la .... Carrion y

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.509.936

[illegible] veinte de Diciembre no habien-
do sido devuelto el exhorto dirigi-
do al Arecibo en trece del actual
[illegible]

[illegible]

Puerto Rico Diciembre [illegible]
de mil ochocientos setenta y nueve
Recuérdese atentamente. Lo mandó y
firma S. S. de que doy fe.

[illegible]

[illegible]

[illegible] En veinte de Diciembre se libró
el recuerdo dispuesto al Juzgado
de Arecibo y lo entregué al [illegible]
su dirección, doy fe.

[illegible]

N. 0.200.525

Agto 8 Cumis de Enero que se recibie-
ron estas diligencias las uno a
su causa orige

Por el Juzgado

Rodrigo

N. 0.056.013

don Epifanio Vargas; como que, según lo confirma el otro procesado Alvarez, no conocía á los demas reos, excepcion hecha del José Dolores Carrion; y esto á pesar del tenaz empeño que se observa en el primero de querer á todo trance hacer responsable á otros del delito que cometiera. Sírvele ademas de fundamento al Alcalde de Manatí para complicar á Cecilio Lopez en este proceso la circunstancia de haber aparecido la tercera [illegible]ca cerca de la habitacion de este; cuyo hecho unido al [illegible]tificado informe, que aun que sin firmar, aparece [illegible]

61 vto y 62, pone de mani
fiesto el escesivo celo, por no
decir ligereza, con que pro
cediera aquella autoridad,
cuya aseveracion se robus
tece con los magnificos an
tecedentes, tanto penales como
gubernativos, que en favor
de mi curado existen en au
tos, desde fs 167 al 175

Resumiendo cuan
to dejo espuesto resulta: que,
por las resultancias de autos
no puede venirse á un con
vencimiento pleno de que
Pablo Amadeo sea autor
del delito que se le impu
ta ni mucho menos de
que Cecilio Lopez haya teni
do participacion alguna
en él, pues antes por el con
trario resulta comprobada

2 76

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.056.011

le vemos expresarse en términos entéramente contradictorios con los que empleara en su inquisitiva, aunque siempre queriendo hacer responsable de su delito al precitado Amado.

Probado como queda, que dos de las tres vacas hurtadas lo fueron por José Dolores Larrion y José Modesto Alvarez es evidente que mi defendido Amado para ser autor del delito de hurto que se le imputa ha debido efectuarlo en la tercera vaca que aparece depositada en la Alcaldía de Manatí por Don Ricardo

Martinez y basta fijarse en todo este procedimiento para convencerse el mas prevenido en contrario, de que el citado Amadeo no ha tenido participacion alguna en el hurto de esta última vaca, cuya aparicion en los terrenos del Sor Martinez no se encuentra esplicada en autos.

De lo dicho se desprende que las resultancias de estos no arrojan méritos bastantes para juzgar al Amadeo como autor del delito que se persigue de una manera que no deje duda alguna, circunstancia esencialmente necesaria para condenar á un procesado.

--277

N. 0.056.012

En cuanto á mi curado
Cecilio López, pocos esfuerzos
me bastaran, Sor Juez, para
justificar su inocencia. En efec
to, un solo antecedente existe en
autos que pueda considerarse
desfavorable á mi dicho cura
do, cuales la declaracion de
Carmen Amadeo que dice
haber llegado á su casa, el Mie
coles doce, su hijo Pablo acom
pañado de José Dolores Carrion
y José Modesto Alvarez y luego
independientemente de estos Ce
cilio López quien se marchó
antes que los demas, hecho que
aunque niega mi curado, nada
dice, aun en el caso de ser cier

to, en contra de su buena re-
putación, pues ademas de
no haber hablado durante
su permanencia en la ca
sa de su citante Carmen
nada que tuviese relación
con el caso de autos, le vemos
obrar independientemente
llegando á la casa despues
que los demas y retirando-
se antes y mientras, que se
gun se desprende de este
procedimiento, los demas
encausados estan ausentes
de Manabí hasta el Sába
do en la noche el Pablo Ama
deo y Domingo por la ma
ñana Carrion y Alvarez, mi
curado no solamente justi
fica su permanencia en
Manabí durante esos dias
con la declaracion de